

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria.

Ramiro Espino Fermín,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoría,
Presidente,

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Res. No. 474-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Denis Gisela Rodríguez Bastita de Acevedo, sobre venta de terrenos en Hainamosa, provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 474-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 23 de agosto del 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **DENIS GISELA RODRIGUEZ BATISTA DE ACEVEDO**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de agosto del 1989, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **DENIS GISELA RODRIGUEZ BATISTA DE ACEVEDO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el apartamento No.301, edificio No.50-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto Habitacional “HAINAMOSA”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$50,00000 (CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____ de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, acápite No. 371, quién en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte el señor (a) **DENNY GISELA RODRIGUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **FELIX ANDRES ACEVEDO**, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 164505 serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta, el inmueble siguiente: “El apartamento marcado con el No. 301, del Edificio No. 50-B, ubicado en el proyecto HAINAMOSA, de esta ciudad, construido de block y concreto.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$50,000.00) que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO), como inicial, pagada según consta en el recibo No. 783, de fecha 5 de diciembre de

1988, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea la cantidad de RD\$35,000.00 (TREINTICINCO MIL PESOS ORO) en mensualidades consecutivas de RD\$75.00 (SETENTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SÉPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DÉCIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún

tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia; previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDÉCIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha de resumarse conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODÉCIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales
VENDEDOR.

DENIS GISELA RODRIGUEZ B. DE ACEVEDO
COMPRADOR

YO, _____, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Capitán de Navió, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, Y DENIS GISELA RODRIGUEZ B. DE ACEVEDO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

NOTARIO PÚBLICO.

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder No.52-03 conferido por el Presidente de la República en fecha 6 de febrero del año 2003, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora **DENIS GISELA RODRIGUEZ BATISTA DE ACEVEDO**, dominicana, mayor de edad, casada, contable, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0415806-8, domiciliada y residente en el apartamento No.301, Edificio No.50-B, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 17 de julio del año 1989, el Presidente de la República autorizo al Administrador General de Bienes Nacionales a suscribir un contrato de venta con la señora **DENIS GISELA RODRIGUEZ BATISTA DE ACEVEDO** respecto del apartamento No. 301, Edificio NO. 50-B, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad;

POR CUANTO: A que en fecha 23 de agosto del año 1989, el Estado Dominicano debidamente representado por el Administrador de Bienes Nacionales

suscribió un contrato de venta con la señora **DENIS GISELA RODRIGUEZ BATISTA DE ACEVEDO**, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado;

POR CUANTO: A que el Poder de fecha 17 de julio del año 1989 y contrato de fecha 23 de agosto del año 1989, se deslizó un error material en lo atinente al nombre de la beneficiaria, el cual se consignó como **DENIS GISELA RODRIGUEZ**, cuando lo correcto es **DENIS GISELA RODRIGUEZ BATISTA DE ACEVEDO**, conforme a su Cédula de Identidad y Electoral

POR CUANTO: A que esta Administración General de Bienes Nacionales, solicito al Poder Ejecutivo la corrección de dicho poder;

POR CUANTO: A que en fecha 6 de febrero del año 2003, el Presidente de la República emitió un nuevo poder donde corrigió el error que se había deslizado en el Poder anteriormente y donde autorizo al Administrador general de Bienes Nacionales vender a la señora **DENIS GISELA RODRIGUEZ BATISTA DE ACEVEDO** el referido inmueble;

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, declaran que el Poder No.52-03 de fecha 6 febrero del año 2003, dejó sin efecto el numeral 371 del Poder de fecha 17 de julio del año 1989 y corrigió el error que tenía el mismo con relación al nombre de la beneficiaria;

SEGUNDO: LAS PARTES por medio de este mismo acto corrigen el error cometido en el contrato de fecha 23 de agosto del año 1989, con relación al nombre de la beneficiaria, y en el lugar donde diga **DENNY GISELA RODRIGUEZ**, debe leerse en lo adelante **DENIS GISELA RODRIGUEZ BATISTA DE ACEVEDO**;

TERCERO: LAS PARTES declaran y reconocen que el contrato antes mencionado donde dice que el Administrador General de Bienes Nacionales actuó en virtud del Poder de fecha 17 de julio del año 1989, debe leerse en lo adelante que actúa en virtud del Poder de fecha 6 de febrero del año 2003;

CUARTO: la señora **DENIS GISELA RODRIGUEZ BATISTA DE ACEVEDO** reconoce que el presente Poder corrige el error que se cometió en cuanto al nombre de la beneficiaria y no en cuanto al precio;

QUINTO: Las partes reconocen que el presente Adendum forma parte integral del contrato de venta de fecha 23 de agosto del año 1989;

SEXTO: para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común;

SEPTIMO: Para los fines del presente contrato **LA PRIMERA PARTE** elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y **LA SEGUNDA PARTE** en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble;

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

**POR LA PRIMRA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

BIENVENIDO BRITO
Administrador General
Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

DENIS GISELA RODRIGUEZ BATISTA
DE ACEVEDO

YO, **RODRIGUEZ PERALTA**, Abogado Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y DENIS GISELA RODRIGUEZ BATISTA DE ACEVEDO** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dársele a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de Marzo del año dos mil tres (2003).

NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) día del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente.-

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario.

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente,

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Duran,
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Res. No. 475-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y la compañía Sky Tower, C. por A., sobre venta de terrenos en San Pedro de Macorís.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 475-05

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 16 de marzo del 2004, entre el **INGENIO PROVENIR** y la compañía **SKY TOWER, C. POR A.**